



MORELOS
2018 - 2024

Decreto por el que se determina la publicación del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

DECRETO POR EL QUE SE DETERMINA LA PUBLICACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

OBSERVACIONES GENERALES.- La disposición segunda transitoria abroga el Decreto por el que se expide el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el respectivo Programa, publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5437 Alcance, del 28 de septiembre de 2016.

- Atendiendo a que la publicación oficial del programa y del decreto se realizó de manera separada, se informa que el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2020-2024 se encuentra disponible para su consulta en la página de Marco Jurídico en el apartado denominado "Reglamentos y programas estatales".

Aprobación	2020/12/14
Publicación	2021/02/03
Vigencia	2021/02/04
Expidió	Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (SEPASE)
Periódico Oficial	5911 Tercera Sección "Tierra y Libertad"



Al margen superior un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- 2018-2024, y un logotipo que dice: Morelos Anfitrión del Mundo Gobierno del Estado 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 6, 7, 8, 9, FRACCIÓN II, 22, FRACCIÓN XXVIII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 43, 44, 46 Y 48 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 1, 3, 4, FRACCIONES VIII Y XI, DEL REGLAMENTO DEL PERIÓDICO OFICIAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos en sus artículos 43 y 44 contempla la existencia del Sistema Estatal para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en adelante SEPASE, como el conjunto de dependencias de la Administración pública estatal en interacción y vinculación permanente entre sí, para el desarrollo de los ejes de acción de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, teniendo por objeto la instrumentación de una coordinación única, cuyo mecanismo facilite la articulación de los ejes de acción, sus instrumentos, servicios y políticas públicas, de conformidad con el Programa para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres que para tal efecto se apruebe.

Por su parte, lo referente a dicho programa se aprecia en los artículos 48 a 50 de la citada Ley, mencionando que se diseñará con base en la perspectiva de género y los cuatro ejes de acción que se señalan en la propia ley, a saber: prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. Además, se prevé en la fracción II, del artículo 51 de ese mismo ordenamiento que el Ejecutivo



Estatal para el cumplimiento de los referidos ejes de acción deberá elaborar, coordinar y aplicar el Programa Estatal a que se refiere la misma ley, vinculando a todos las autoridades que se contemplen en ese ordenamiento y demás autoridades que tengan competencia en la materia.

En ese tenor, conforme a los artículos 45 y 46, fracción I del Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, para dar cumplimiento a lo anterior, el Sistema debe elaborar, coordinar y aplicar la política integral y el Programa, teniendo como estrategia prioritaria la planificación de las acciones contra la violencia.

No se omite mencionar que si bien el SEPASE está integrado por las personas titulares de las secretarías, dependencias y entidades de la Administración pública, así como organismos públicos autónomos, también lo es que durante el desarrollo de sus sesiones ha venido incorporando como integrantes a otras autoridades que, dado su ámbito de competencia, pueden coadyuvar en el cumplimiento de la normativa en esta materia primordial y de gran interés para el Estado, como lo es el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias.

En esa tesitura, el 26 de noviembre de 2020, en la quinta sesión extraordinaria del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, dicho SEPASE aprobó el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de Morelos, mediante Acuerdo PASE05/EXTR05/26/11/2020.

Bajo ese tenor, el SEPASE en la respectiva sesión otorgó su aprobación del Programa que nos ocupa al tenor de la siguiente exposición de motivos:
“La violencia contra las mujeres ha sido reconocida por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), como uno de los problemas sociales más graves en todo el mundo.

A lo largo de la historia, las mujeres se han enfrentado a una lucha constante, para eliminar la discriminación y la violencia, logrando con ello la implementación de diversos tratados internacionales.



El instrumento de derecho internacional clave para el combate a la violencia contra las mujeres, lo constituyó en 1979 la “Convención sobre todas las formas de discriminación contra la mujer” (CEDAW, por sus siglas en inglés), el cual reconoce el derecho de las mujeres a la no discriminación, impulsando la afirmación del principio de igualdad.

En el año 1993, se llevó a cabo la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos, en Viena, la cual, introduce por primera vez el concepto de violencia contra las mujeres, que la define de la siguiente manera: “la violencia contra las mujeres es todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer; inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.”¹

Dicha definición es considerada un hito, por dos motivos: ya que ubica a la violencia en contra de las mujeres como un fenómeno que vulnera su integridad física, su dignidad, su libertad y sus derechos humanos, derivado de lo anterior, es que se demanda a los estados la obligación de atenderla, a través de políticas específicas de prevención, atención, sanción y erradicación. Asimismo, esta definición incorpora los alcances analíticos de la categoría del “género”, ampliando la dimensión de la problemática y con ello visibilizar las dimensiones estructurales, políticas, institucionales, normativas, simbólicas y subjetivas.

Derivado de lo anterior, debemos recordar que la violencia es un comportamiento aprendido, teniendo su base en los patrones culturales, presenta múltiples manifestaciones y; constituye una forma de poder, mediante el empleo de la fuerza física, psicológica y económica, entre otras.

¹ Violencia de género contra las mujeres indígenas universitarias a lo largo de su trayectoria en el ámbito educativo. Estudio de caso: Estudiantes de la Universidad Intercultural del Estado de México, EPADEQ, febrero 2014, p.p. 12.
Disponible en línea: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/SEDESOL/18_PCS_2013_Violencia_mujeres_indigenas.pdf. Fecha de consulta 23 de septiembre de 2019, 11:50 horas.



La Organización Mundial de la Salud, reconoce que la violencia contra las mujeres no es el resultado “inexplicable” de conductas desviadas, sino una práctica aprendida, consciente y orientada, y basada en la desigualdad entre los géneros².

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe define³ que la violencia contra las mujeres implica una violación de sus derechos fundamentales: el derecho a la vida; a la igualdad ante la ley y en la familia; a la salud física y mental; a condiciones de empleo justas y favorables; a un trato humano; a la protección en tiempo de conflicto armado internacional o interno; a la libertad y a la seguridad personal.

El instrumento internacional que, aborda por primera vez el reconocimiento de la violencia y las atribuciones que tienen los estados ante esta pandemia, es la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, también conocida como “Convención Belém Do Pará”, la cual fue suscrita en el año 1994, en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, y adoptada por 31 de los 34 países que integran la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Dicha Convención ha representado un avance fundamental en la lucha por la erradicación de la violencia contra las mujeres. Los principales aspectos que aborda la convención son:

- El reconocer la violencia contra la mujer como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado;
- Contemplar como un derecho humano el acceso a una vida libre de violencia, en los ámbitos públicos y privados;
- Establecer medidas jurídicas concretas dirigidas a prevenir y sancionar la violencia contra la mujer, y

² Idem, p.p. 13, disponible en línea en:

http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/SEDESOL/18_PCS_2013_Violencia_mujeres_indigenas.pdf. Fecha de consulta: 23 de septiembre de 2019, 12:20 horas.

³ Violencia de Género: Un problema de Derechos Humanos, Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) 1996. Disponible en línea: <http://www.cepal.org/es/publicaciones/5855-violencia-de-genero-un-problema-de-derechos-humanos>. Fecha de consulta 23 de septiembre de 2019: 13:45 horas.



- Establece mecanismos de seguimiento.

La “Convención Belém Do Pará” reconoce que la violencia contra las mujeres impide y anula el pleno goce de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y con ello el derecho a la igualdad se ve mermado.

El 05 de diciembre de 2007 fue publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4673, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, la cual tiene como objetivo primordial regular y garantizar el acceso al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, mediante el establecimiento de principios rectores, ejes de acción, tipos y modalidades de la violencia; así como la coordinación interinstitucional entre el Estado y sus Municipios.

La citada ley señala que el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres se diseñará con base en la perspectiva de género y a los cuatro ejes de acción establecidos en la misma, los cuales son la prevención, atención, sanción y erradicación.

Lo referente a la elaboración e integración del Programa se encuentra establecido de conformidad con los artículos 48, 49, 50, 51, fracción II, 52, fracción II, 53, fracción II, 55, fracción II, 56, fracción II, 57, fracción II, 58, fracción II, 59, fracción II, 59 Bis, fracción VI, 59 Ter, fracción VII, 59 Quáter, fracción V, 60, fracción II, y 61, fracción II, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, artículos 70,71 y 72 del Reglamento de la Ley en comento.

Por lo que el 26 de noviembre de 2020, en la quinta sesión extraordinaria del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, se aprobó el presente Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el Estado de Morelos, mediante acuerdo PASE05/EXTR05/26/11/2020.

El presente Programa tiene como finalidad el garantizar de manera plena los derechos humanos de las mujeres, con acciones necesarias para acceder a una



vida libre de violencia. Por lo tanto, y en virtud de la complejidad de la problemática, es necesario visibilizar el enfoque multidisciplinario, multisectorial; así como la participación de manera activa de la sociedad civil del estado, en aras de generar acciones, estrategias y los recursos necesarios para poder erradicar las violencias hacia las mujeres.

La estructura del presente Programa se encuentra establecida en los artículos 49 y 50 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, por lo que se debe de tomar a consideración los siguientes:

- I. Los objetivos generales y específicos;
- II. Las estrategias;
- III. Las líneas de acción;
- IV. Los recursos asignados al Programa Estatal
- V. Las metas cuantitativas y cualitativas;
- VI. Las instancias responsables de ejecución;
- VII. Los mecanismos de evaluación, y
- VIII. El subprograma de capacitación.

Dichas acciones, deberán estar articuladas en los ejes de acción respectivos, tomando en consideración lo siguiente:

- I. Las modalidades y tipos de violencia contra las mujeres;
- II. Los cambios conductuales que se pueden generar y los mecanismos idóneos para la detección de violencia contra las mujeres;
- III. El inventario de modelos por eje de acción y su efectividad;
- IV. La aplicación de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos y de los ordenamientos relacionados con la violencia contra las mujeres;
- V. La atención y rehabilitación de las personas agresoras;
- VI. La efectividad de las sanciones en la materia;
- VII. Las estadísticas de las sanciones en la materia;
- VIII. Las estadísticas existentes en el estado sobre violencia contra las mujeres;
- IX. Los avances en materia de armonización normativa y judicial;



X. La operación de las dependencias e instituciones encargadas de la atención de la violencia contra las mujeres, y

XI. El seguimiento a los medios de comunicación para evitar que se fomente la violencia de género. Estos deberán promover la erradicación de todo tipo de violencia, fortaleciendo el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las mujeres.

Para la integración del presente Programa, se trabajó de manera coordinada con las dependencias que conforman la Administración pública estatal, organismos descentralizados, organismos Autónomos, el Poder Judicial y Poder Legislativo que conforman las Comisiones de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación; así como con los 8 municipios con Declaratoria de Alerta de Violencia de Género (Cautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Puente de Ixtla, Temixco, Xochitepec y Yautepec).

Finalmente, cabe destacar que el presente Programa se vincula ampliamente con lo dispuesto en el Eje general 1 denominado Política y Gobierno, y el eje transversal 1: Igualdad de Género, no discriminación e inclusión, del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el Eje rector 1 denominado Paz y Seguridad para los morelenses, estrategias 1.1, 1.2, 1.3, 1.8, así como al eje transversal de Perspectiva de Género, del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5697, segunda sección, el 16 de abril de 2019.

Así mismo, se encuentra alineado con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030), a través del objetivo 5, denominado Igualdad de Género y el objetivo 16, denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas."

Una vez acontecido lo anterior, me ha sido solicitada por la Secretaría Ejecutiva del SEPASE la publicación oficial del Programa referido, por lo que en ese sentido se considera atendible tal solicitud, dado que con ello se abona en la certeza y seguridad jurídica, pues a través de un medio de difusión generalizado y oficial, como lo es el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" se abona no sólo para efectos de comunicación y divulgación, sino que más aún se dota de certeza jurídica a los



destinatarios del programa y con ello en cierta forma se colabora en los actos concretos de aplicación del mismo.

No se omite mencionar que el 28 de septiembre de 2016, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5437 Alcance, el "Decreto por el que se expide el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres", instrumento que se abroga en las disposiciones transitorias del presente Decreto. Ahora bien, no obstante que dicho Programa en su momento emanó del entonces titular del Ejecutivo, empero, dada la actual naturaleza del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, que se transformó en un organismo público autónomo, según Decreto Número Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5623, de 16 de agosto de 2018, por el que se adiciona el artículo 23-D a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos con el propósito de crear a dicho Instituto como un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, responsable de garantizar y establecer las políticas y acciones que propicien y faciliten la plena incorporación de la mujer en la vida, económica, política, cultural y social del estado de Morelos, al cual en términos de la Ley que lo regula le compete según el artículo 12, fracción IV, vigilar la correcta implementación, entre otras, de la citada ley de acceso, generando y adoptando las recomendaciones necesarias para corregir y procurar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la misma, es motivo suficiente para estimar adecuado que el presente instrumento fuese aprobado y emanara ya no del titular del Ejecutivo sino del citado SEPASE.

Por otro lado, hay que considerar que conforme al artículo 7, primer párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos los actos administrativos de carácter general, como decretos, acuerdos, circulares y otros de la misma naturaleza, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado para que produzcan efectos jurídicos, lo que si bien sólo resultaría aplicable para las administraciones públicas estatal y municipales, más no para otras autoridades que intervienen en el SEPASE, no menos cierto resulta que para ellas aplicaría la similar obligación que se desprende del artículo 7, primer párrafo, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, en el sentido de que las leyes,



reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Por ende, y como el Periódico Oficial se encuentra a cargo del Ejecutivo Estatal, según el artículo 70, fracción XVII, inciso c) de la Constitución local, recayendo a su vez en la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos, la dirección, administración y publicación del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", conforme al artículo 22, fracción XXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, se considera adecuada la emisión del decreto que nos ocupa.

Sobre la importancia de la publicación oficial resulta también orientadora la siguiente tesis del Poder Judicial de la Federación:

“REGLAMENTOS. PARA DETERMINAR SU FECHA DE ENTRADA EN VIGOR, DEBE ATENDERSE AL TEXTO EMITIDO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO QUE APARECE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL, Y NO AL OBTENIDO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). El Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" es el medio de difusión del gobierno local, en el que deben publicarse, entre otros, los reglamentos emitidos por el titular del Poder Ejecutivo de la citada entidad federativa, para los efectos de su vigencia legal, como lo disponen los artículos 2o., 3o. y 8o., fracción III, de la ley de dicha publicación. En estas condiciones, la versión impresa de ese periódico es lo que se conoce como la fuente primigenia de la norma y, por ende, es imprescindible atender a su texto, es decir, a la literalidad de la divulgación realizada en ese documento, para determinar la fecha de entrada en vigor de aquélla, toda vez que se trata de la reproducción más precisa de la voluntad del órgano emisor, sin que resulte admisible considerar la información que sobre dicha vigencia pueda obtenerse de medios electrónicos de difusión, aun cuando provenga de páginas o sitios de Internet oficiales, toda vez que su publicidad, en esa forma, únicamente surte efectos de divulgación, pero no afecta la entrada en vigor de los reglamentos ni el contenido de los materiales publicados en la versión impresa e, inclusive, su consulta queda bajo la estricta responsabilidad del



usuario, como expresamente lo disponen los preceptos 21 y 22 de la invocada Ley del Periódico Oficial referido.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN GUADALAJARA, JALISCO.

Amparo en revisión 298/2014 (cuaderno auxiliar 640/2014) del índice del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, con apoyo del Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guadalajara, Jalisco. Miguel Ángel de Miguel Borboa y otros. 20 de agosto de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Claudia Mavel Curiel López. Secretario: Bolívar López Flores. Esta tesis se publicó el viernes 07 de noviembre de 2014 a las 09:51 horas en el Semanario Judicial de la Federación. ”⁴

En esa tesitura se estima importante proceder con la divulgación del instrumento que nos ocupa, considerando además que el presente instrumento guarda estrecha relación con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5697, de 16 de abril de 2019, conforme al Eje Rector número 5 denominado: “Modernidad para los Morelenses”, línea de acción número 5.25.1.2 Difundir las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el ejercicio de la función pública, con la finalidad de promover su cumplimiento en tiempo y forma.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DETERMINA LA PUBLICACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTÍCULO ÚNICO. Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, aprobado el 26 de noviembre de 2020, en la quinta sesión

⁴ Registro digital: 2007903, Aislada, Materias(s): Constitucional, Administrativa, Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo: Libro 12, Noviembre de 2014 Tomo IV, Tesis: (III Región)4o.51 A (10a.), Página: 3026



extraordinaria del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se abroga el Decreto por el que se expide el Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el respectivo Programa, publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5437 Alcance, del 28 de septiembre de 2016.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a lo previsto en el presente decreto.

Dado en Palacio de Gobierno, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los 14 días del mes de diciembre de 2020.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.**